

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, para su revisión radicada el 19 de Septiembre de 2023. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de Octubre de 2023.
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2441
RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2023-00657-00
Santiago de Cali, trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado que promueve a través de apoderado judicial, la señora MARTHA LUCIA GONZALEZ SALAZAR, en contra de los señores YESID FORTALECHE TRIANA y SILVERIA HERRERA HURTADO, se advierte que adolece de las siguientes causales de inadmisibilidad:

- Se debe acreditar el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a los demandados YESID FORTALECHE TRIANA y SILVERIA HERRERA HURTADO, o en su defecto como en el presente asunto se desconoce el correo electrónico de la demandada, se debe acreditar el envío físico de la misma y sus anexos de acuerdo a lo requerido por el inciso 4° del artículo 6°, de la Ley 2213 de 2022, atendiendo que no se solicitan medidas cautelares, reseñando que dicha falencia no se subsana con el envío del denominado desahucio.
- El poder otorgado por la señora MARTHA LUCIA GONZALEZ SALAZAR no cumple con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 la cual cita:

ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Subrayado fuera de texto.

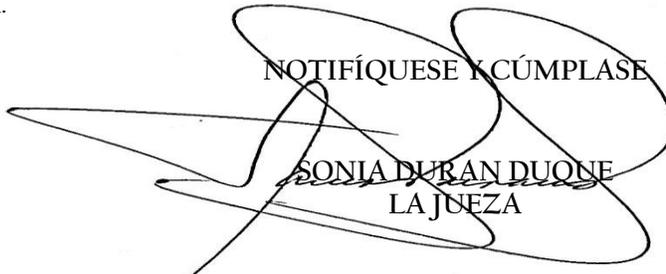
Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente Demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado que promueve a través de apoderado judicial, la señora MARTHA LUCIA GONZALEZ SALAZAR, cedulada bajo el No. 31.942.799, en contra del señor YESID FORTALECHE TRIANA, cedulaado bajo el número 4.908.998 y la señora SILVERIA HERRERA HURTADO cedulada bajo el No. 31.280.268, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO:- RECONOCER personería al abogado SANTIAGO MUÑOZ MEDINA, cedulaado bajo el No. 16.915.453 y T.P. 150.960 del C.S.J., como apoderado para actuar en representación de la demandante, exclusivamente para subsanar este auto, atendiendo muna de las causales de inadmisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria